JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: DECLARATIVO (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL)

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2022-00057-00

DEMANDANTES: GINA NAVARRO BAENE, FADUL ABUCHAIBE PÉREZ, JULIAN ENRIQUE GARCÍA NAVARRO Y GABRIELA CABARCAS NAVARRO

DEMANDADOS: WALTER JOSÉ RAMOS CONTRERAS, BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y LIBERTY SEGUROS S.A., HORA CERO LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.

ASUNTO

Pronunciarse sobre la solicitud de llamamiento en garantía.

C O N S I D E R A C I O N E S

Al revisarse el expediente digital se devela que LIBERTY SEGUROS S.A pide se llame en garantía a SEGUROS ALFA S.A., con apoyo en un contrato de seguros en la modalidad de coaseguro, también imputándole la condición de aseguradora del rodante *sub examine*, habiéndose inadmitido el llamamiento, a través del auto fechado 10 de marzo de 2023, siendo subsanada la misma.

En efecto, el despacho otea que la relación contractual de seguros en la modalidad de coaseguro invocadas como cayado de esa convocatoria, encuentran auspicio en el expediente porque figura la Póliza de constitución de coaseguros otorgada por LIBERTY SEGUROS S.A y SEGUROS ALFA S.A., la que arroja claridad sobre el hecho que fue tomada por el BANCO DE OCCIDENTE y el asegurado es HORA CERO LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A, que le otorga cobertura por responsabilidad civil especial para accidentes de tránsito al vehículo implicado en esta acción de responsabilidad civil.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla,

R E S U E L V E

PRIMERO: Ordenase llamar en garantía en este asunto a la aseguradora SEGUROS ALFA S.A., en virtud del llamamiento que le hiciesen LIBERTY SEGUROS S.A y señalase un término de veinte (20) días para que intervenga en el proceso de conformidad con el artículo 66 del C.G.P., notifíquese de esta providencia al llamado en garantía en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA